

LEY 5564

Plan de lucha contra la erosión

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Denomínase a la presente Ley "Plan de lucha contra la erosión" (Primera Etapa).

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires hasta cubrir la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (\$ 30.000.000 $\frac{m}{n}$), con destino a la ejecución de obras para la desviación de las aguas de la cuenca del Arroyo Vallimanca hacia las lagunas de Guamini, Adolfo Alsina y Trenque Lauquen.

Art. 3º Sin perjuicio de la financiación establecida en el artículo anterior y a los fines determinados en el mismo, el Poder Ejecutivo queda igualmente autorizado a convenir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o por intermedio de éste con el Central de la República, operaciones de crédito a corto o a largo plazo, con caución de títulos o sin ella, al interés corriente en plaza.

Art. 4º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los bienes inmuebles y muebles necesarios para el cumplimiento de esta ley. En los casos de inmuebles la expropiación puede extenderse hasta la superficie necesaria destinada a loteo y su posterior enajenación, destinándose los fondos provenientes de éstas a cubrir los servicios de amortización e intereses que irrogue esta ley y para el refuerzo o ampliación de las obras que la misma autoriza.

Art. 5º Con la cantidad antes expresada se atenderán los estudios, proyectos, gastos de dirección, inspección, bonificaciones de la Ley número 5287, adquisición de elementos de movilidad, maquinarias, estudios topográficos, levantamiento aerofotográfico de la zona, expropiaciones y toda otra erogación que las obras puedan originar o reservas que deban efectuarse en virtud de disposiciones vigentes.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ L. PASSERINI.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 9 de agosto de 1950.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

Decreto Nº 16.347.

Registrada bajo el número cinco mil quinientos sesenta y cuatro (5564).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Agricultura, Ganadería e Industrias, Primera de Hacienda, de Obras Públicas y de Presupuesto e Impuestos, págs. 289 y 347 (junio 21 de 1950). Expídense las comisiones, pág. 367 (junio 28 de 1950). Aprobación en general y particular, págs. 457 y 571 (julio 5 de 1950).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Asuntos Agropecuarios, Colonización e Industrias, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, págs. 290 y 305 (julio 6 de 1950). Destino a la Comisión de Obras Públicas, pág. 317 (julio 20 de 1950). Expídense las comisiones, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 376, 434 y 470 (julio 27 de 1950).